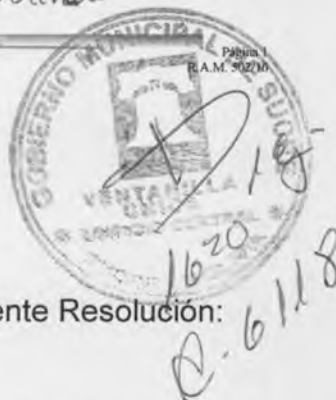




CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 502/16

Sucre, 28 de noviembre de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, debido a los fenómenos climatológicos, que atraviesa nuestro municipio, incidiendo principalmente en la escases de agua potable, para la distribución normal a la población de nuestro municipio.

Que, la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, ve la necesidad de instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, la realización de material de difusión dirigida a toda la población, con la finalidad de concientizar, sobre buenas prácticas de utilización del agua potable.

Que, el parágrafo I y II del artículo 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece "El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas.

La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del estado y a las empresas e instituciones públicas mixtas y privadas que administren recursos fiscales"

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 paráf. I. numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el Artículo 13 en referencia a la jerarquía normativa municipal señala: "Órgano Legislativo" a) sobre sus facultades y competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Artículo 68 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

Que, el Artículo 4 parágrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6º, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 502/16

del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, señala que: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Artículo 19 numeral 1 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, dispone que son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el Artículo 5 numeral 4 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, menciona la "Optimización y racionalización del uso de aguas, aire suelos y otros recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad a largo plazo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR al Órgano Ejecutivo Municipal, realizar la difusión continua por todos los medios de comunicación, temas referente a la adecuada utilización del agua, con la finalidad de concientizar a la población.


Artículo 2°.- INSTRUIR, al Órgano Ejecutivo Municipal, se realice campañas de educación ambiental, en todos los Distritos municipales, en temas principales del uso adecuado del agua.

Artículo 3°.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá gestionar los recursos económicos necesarios para la elaboración del material y difusión continua señalados en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

Artículo 4°.- La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución queda, a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.